

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2238-2016

Lima, 03 de agosto del 2016

VISTO:

El expediente N° 201500093068 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Minera La Zanja S.R.L. (en adelante, LA ZANJA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **24 al 28 de noviembre de 2014.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "La Zanja" de LA ZANJA.
- 1.2 **4 de mayo de 2016.-** Mediante Oficio N° 904-2016 se notificó a LA ZANJA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 LA ZANJA no ha presentado descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de LA ZANJA de la siguiente infracción:

- Infracción al inciso b) de "Instalaciones Eléctricas en Polvorines" del artículo 338° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *La subestación eléctrica Polvorín/Poza 15, de 350 KVA, 10/0.460 KV, está ubicada a una distancia de 12.3 metros del polvorín de dinamita, incumpliendo la distancia mínima de 100 metros. Asimismo. Las líneas eléctricas aéreas cercanas al polvorín están por debajo de los 60 metros exigidos.*

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 13.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta trescientas cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como con el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras

incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. ANÁLISIS

Infracción al inciso b) de “Instalaciones Eléctricas en Polvorines” del artículo 338° del RSSO. La subestación eléctrica Polvorín/Poza 15, de 350 KVA, 10/0.460 KV, está ubicada a una distancia de 12.3 metros del polvorín de dinamita, incumpliendo la distancia mínima de 100 metros. Asimismo. Las líneas eléctricas aéreas cercanas al polvorín están por debajo de los 60 metros exigidos.

El inciso b) de “Instalaciones Eléctricas en Polvorines” del artículo 338° del RSSO establece lo siguiente:

“En cuanto a la distribución y utilización de corriente eléctrica, se deberán adecuar a lo siguiente:

Instalaciones Eléctricas en Polvorines

(...)

b) Los polvorines en superficie estarán ubicados, como mínimo, a sesenta (60) metros de las líneas eléctricas aéreas y cien metros (100 metros) de las subestaciones eléctricas”.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 3: “En el polvorín de explosivos, se observó una subestación eléctrica y líneas eléctricas aéreas, ubicadas a una distancia menor de 60 metros del polvorín de dinamita; no está de acuerdo a la distancia mínima establecida en la norma, que debe ser de 60 metros para líneas eléctricas aéreas y 100 metros para subestación eléctrica respecto al polvorín” (fojas 3). La condición antes descrita se evidencia en las fotografías N° 5, 6, 7 y 8 (fojas 6).

Asimismo, con los Planos del Polvorín (fojas 7 y 8) y el Plano Arreglo General (fojas 9) entregados por LA ZANJA durante la visita de supervisión, se corrobora que la subestación eléctrica Polvorín/Poza 15, de 350 KVA, 10/0.460 KV y las líneas eléctricas aéreas cercanas a esta se encontraban ubicadas a distancias menores a las establecidas en la base legal imputada respecto al polvorín de dinamita.

LA ZANJA, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2015, informó lo siguiente: “(...). Se procede a reubicar la Sub Estación y la línea de 10 Kv considerando la nueva Sub estación y línea eléctrica, actualmente ubicada a una distancia mayor a 100 metros” (fojas 13). Adjuntó fotografías (fojas 15 y 16).

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción al haber realizado acciones correctivas respecto al hecho constitutivo de infracción, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS).

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 13.1.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, así como en los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo, se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al inciso b) de “Instalaciones Eléctricas en Polvorines” del artículo 338° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para la infracción, debe considerarse lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, LA ZANJA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 13.1.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y prevé una multa de hasta trescientas cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias.

Inciso b) de “Instalaciones Eléctricas en Polvorines” del artículo 338° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que LA ZANJA no es reincidente en esta infracción¹.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2015, LA ZANJA informó la reubicación de la subestación eléctrica Polvorín/Poza 15 de 350 KVA 10/0.460 KV y las líneas eléctricas aéreas, teniendo así distancias mayores a 100 y 60 metros respecto al polvorín de dinamita.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a LA ZANJA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso b) de "Instalaciones Eléctricas en Polvorines" del artículo 338° del RSSO	1.15

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a MINERA LA ZANJA S.R.L. con una multa ascendente a una con quince centésimas (1.15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso b) de "Instalaciones Eléctricas en Polvorines" del artículo 338° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 150009306801

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2238-2016**

Fidel Misari Chuquipoma
FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN
05 AGO 2016

Artículo 3°.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de esta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
ARDILES VELASCO
Rolando Berner
(FAU20376082114)
Fecha: 03/08/2016 14:41:10
Gerencia/Oficina:
SUPERVISION MINERA

Gerente de Fiscalización Minera (e)

ANEXO

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados en la Resolución de Gerencia General N° 035 y el valor de probabilidad de detección conforme a la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG. Los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 4 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

Cálculo de multa asociado a la infracción al inciso b) de "Instalaciones Eléctricas en Polvorines" del artículo 338° del RSSO.

Costo Postergado²:

El costo está asociado a los materiales y/o equipos, mano de obra y especialistas necesarios para la reubicación de la sub estación eléctrica Polvorín/Poza 15 de 350 KVA 10/0.460 KV y las líneas eléctricas aéreas, para cumplir con las distancias mínimas de 100 y 60 metros respecto al polvorín de dinamita.

En relación a los equipos y/o materiales, se considera el costo de reubicación de la sub estación (obras civiles de cimiento, encofrado y postes, cerco perimétrico de tubo y malla, así como poza a tierra) a precios de noviembre de 2014, el cual asciende a **S/. 30,579.96**.

Cuadro N° 1: Costo por concepto de materiales y equipos

Materiales	Unidad	Cantidad	Precio	Monto
Obras civiles de cimiento, encofrado y postes				
Obras preliminares (movimiento, movilización, desmovilización, limpieza de terreno, trazo, nivelación y replanteo topográfico.	m3	1	617.12	617.12
Concreto ciclópeo	m3	26	229.93	6,082.24
Excav. Zanjas p/cimiento mat suelto H=1.00 m (m3)	m3	26	82.46	2,181.19
Concreto FC 210 kg/cm2 cimiento reforzado	m3	7	216.77	1,478.43
Fierro corrugado SIDERPERU 3/8" X 9 m	Und	12	336.05	3,884.74
Plancha de fierro 3/16" x 2400mm	Und	2	18.80	31.41
Platina 1/8" x 1/2" x 6m	Und	4	370.25	1,399.56
Excav. Zanjas p/cimiento mat suelto H=1.00 m (m3)	m3	2	77.74	146.92
Postes, excavación y concreto	Und	1	836.23	836.23
Volquete 4 x 2 Costo hora	Hm	2	204.46	408.92
Cargador frontal 1.5 - 1.75 Yd	Hm	2	147.83	295.66
Total				17,362.41
Cerco perimétrico de tubo y malla				
Tubo electrosoldado redondo 2" x 2.0mm x 6 m	und	92	92.43	8,543.83

² Se aplica la metodología del costo postergado debido a que el titular minero regularizó la situación de incumplimiento. No se considera ganancia ilícita debido a que la subestación eléctrica y las líneas eléctricas aéreas no están relacionadas directamente con la producción.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2238-2016

Fidel Misari Chuquipoma
FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN
 05 AGO 2016

Máquina de soldar CC 400A TRIFASICA	und	18	12.64	227.50
Tubo electrosoldado redondo 2" x 2.0mm x 6 m	und	12	92.43	1,109.19
Soldadura Cellocord 1/8" Pto azul E6011	Kg	20	13.02	260.31
Pintura amarilla	und	4	56.53	226.14
Pintura negra	m3	4	53.48	213.93
Malla galvanet 5 - 1 x 2 m	m2	21	51.39	1,086.46
Total				11,667.36
Pozo a tierra de sub estación				
Pozo a tierra	und	1	1,550.19	1,550.19
Total				1,550.19
Costo por materiales, insumos y servicios (S/. noviembre 2014)				30,579.96

Fuente: LA ZANJA, Revista Costos, CAPECO.A Elaboración: GSM.

En cuanto a la mano de obra para la reubicación de la sub estación, se considera: 40 horas de un Maestro de Servicios Auxiliares y su ayudante, 16 horas de un Técnico Electricista y su ayudante; así como 24 horas de un Técnico Soldador y su ayudante³. Según el *Salary Pack* de *PwC*⁴, los sueldos anuales de dichos trabajadores son de **S/. 67,457.00, S/. 42,672.00, S/. 62,346.00, S/. 42,672.00, S/. 59,269.00 y S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora y se multiplica por el número de horas requeridas. A este monto se le suma el 4%⁵ por concepto de desgaste de herramientas. El monto resultante se ajusta mediante IPC a la fecha de supervisión, obteniéndose como resultado **S/. 3,059.47**.

Cuadro N° 2: Costo de Mano de Obra

Mano de Obra	Sueldos en S/ de Febrero del 2015 - PwC					Sueldo Total
	Anual	Mensual	Diario	Hora	N. horas	
Maestro de servicios auxiliares	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	40	936.90
Ayudante de servicios auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	40	592.67
Técnico Electricista A	62,346.00	5,195.50	173.18	21.65	16	346.37
Ayudante de técnico electricista	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	16	237.07
Técnico soldador	59,269.00	4,939.08	164.64	20.58	24	493.91
Ayudante del técnico soldador	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	24	355.60
Total Mano de Obra (S/. febrero 2015)						2,962.51
Desgaste de Herramientas					4%	118.50
Total Mano de Obra y herramientas (S/. Febrero 2015)						3,081.01
IPC Febrero 2015						117.20
IPC Noviembre 2014						116.38
Total Mano de Obra y herramientas (S/. Noviembre 2014)						3,059.47

Fuente: BCRP, PwC. Elaboración: GSM

En cuanto a los especialistas encargados, se requiere un Ingeniero Electricista, un Ingeniero Civil y un Ingeniero de Seguridad⁶. El primero es responsable de las actividades de desmontaje y montaje de la sub estación y cableado aéreo; el segundo es responsable de la habilitación de la infraestructura base en la reubicación de la sub estación; y, el tercero es el responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las actividades de reubicación de la sub estación y líneas eléctricas aéreas. Según el *Salary Pack* de *PwC*, los

³ Los salarios de un ayudante de técnico electricista y de un ayudante de técnico soldador se aproximan al de un técnico de servicios.

⁴ El *Salary Pack* es un producto que *Price Water house Coopers (PwC)* proporciona a la Gerencia de Recursos Humanos de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en Soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁵ Tomado como tasa promedio obtenida de manuales CAPECO.

⁶ El sueldo de un ingeniero de seguridad se aproxima al de un ingeniero de seguridad industrial.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2238-2016**

Fidel Misari Chuquirima
FIDEL MISARI CHUQUIRIMA
OSINERGMIN
05 AGO 2016

sueldos anuales de dichos especialistas son de **S/. 135,800.00**, **S/. 110,052.00** y **S/. 88,993.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de los especialistas se considera un periodo de contratación de un mes⁷. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta mediante el IPC de Lima Metropolitana a la fecha de supervisión, obteniéndose **S/. 27,708.61**.

Cuadro N° 3: Costo de especialistas encargados

Especialista Encargado	Sueldos en S/ de Febrero 2015		Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	
Ingeniero electricista	135,800.00	11,316.67	11,316.67
Ingeniero civil	110,052.00	9,171.00	9,171.00
Ingeniero de seguridad	88,993.00	7,416.08	7,416.08
Total Especialista Encargado (S/ Febrero 2015)			27,903.75
IPC Febrero 2015			117.20
IPC Noviembre 2014			116.38
Total Costo de especialista encargado (S/. Noviembre 2014)			27,708.61

Fuente: BCRP, PwC. Elaboración: GSM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por la reubicación de la sub estación eléctrica Polvorín/Poza 15 de 350 KVA 10/0.460 KV para la presente infracción es de **S/. 61,348.04**, equivalente a **US\$ 20,964.37** a noviembre de 2014. El beneficio económico por costo postergado resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (45 días)⁸ a la Tasa COK diaria de 0.04%⁹ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 360.48**.

Posteriormente, dicho monto se convierte a Soles y se ajusta a la fecha de cálculo de multa, se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se le agrega un costo de S/. 4,534.26 por servicios no vinculados a la supervisión¹⁰, obteniéndose el Factor B de **S/. 5,337.01**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), resultando una multa de **S/. 4,536.46**, es decir, **1.15 UIT**¹¹.

**Multa por infracción al inciso b) de "Instalaciones Eléctricas en Polvorines"
del artículo 338° del RSSO**

Factor B (S/. junio 2016)	5,337.01
Multa (S/. junio 2016)	4,536.46
Multa (UIT)	1.15

⁷ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo mínimo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

⁸ Periodo transcurrido desde la fecha de detección (25/11/2014) hasta la fecha en que se realizó la regularización de la situación de incumplimiento (12/1/2015).

⁹ Tasa equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:
<http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFC1CD074}>.

¹⁰ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹¹ Valor de la UIT para el 2016 es S/.3,950.0 – Decreto Supremo N° 397-2015-EF.